

“Reglamento interno de la Junta de Personal

ACUERDO No.17-99

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Numero 71-96 del Congreso de la República “LEY GENERAL DE RELACIONES LABORALES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA Y SU PERSONAL”, debe ser funcional en su aplicación y en la regulación de las relaciones laborales, así como fortalecer la docencia y las dependencias de apoyo interno.

CONSIDERANDO:

Que es necesario institucionalizar el funcionamiento de los órganos de ejecución administrativa, contemplados en el contexto de la Ley citada, como es el caso de integración, organización y actuación de la Junta de Personal en la administración de la ENCA, enmarcada en el ámbito de su competencia, es decir resolver en la vía administrativa, todos aquellos casos que le sean planteados y otros que de conformidad con la ley debe conocer.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la forma de integración y actuación de la Junta de Personal, en cuanto a sus miembros, ámbito de aplicación, alcance y validez de la norma, dentro de la organización de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en la literal “e” artículo 10 de la Ley Orgánica de la ENCA, Decreto 51-86 del Congreso de la República, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto 71-96 del citado Congreso.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA-, EN LA SIGUIENTE FORMA:

**CAPITULO UNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. - Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el desarrollo de las actividades de la Junta de Personal en los casos que sean sometidos a su conocimiento.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) “La Ley”: Ley General de Relaciones Laborales de la Escuela Nacional Central de Agricultura y su Personal.
- b) “La ENCA”: Escuela Nacional Central de Agricultura; y
- c) “El Consejo”: Consejo Directivo de la ENCA.

INTEGRACION

Artículo 2. - La Junta de Personal es un órgano paritario que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes Titulares y sus respectivos suplentes del Consejo Directivo
- b) Dos Trabajadores Titulares y sus respectivos suplentes electos por todo el personal de las respectivas áreas; y
- c) Un Secretario, cuyas funciones serán desempeñadas por el Jefe de la Sección de Personal de la ENCA.

Los miembros de la Junta de Personal verificarán las calidades de sus integrantes.

Los miembros titulares tendrán voz y voto, los miembros suplentes en presencia del titular únicamente tendrán derecho a voz

El Secretario participará en todas las sesiones de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

Artículo 3. - Ejercicio de funciones. Los miembros de la Junta de Personal, ejercerán sus funciones con independencia de criterio a través de un análisis objetivo e imparcial. Serán responsables solidariamente de todas aquellas acciones que provocaren daños y perjuicios en el ejercicio de sus funciones, exceptuando los casos de voto razonado.

Artículo 4. - Actas. La Junta de Personal dejará constancia de lo actuado y acordado en sus reuniones a través de un acta, que será elaborada por el secretario de la Junta, la cual será revisada y aprobada por aquella.

Artículo 5. - Moderador. Con el objeto de conservar el debido orden durante el desarrollo de las sesiones, deberá ser electo entre los miembros de la Junta, con la mayoría de los votos, un moderador que durará seis meses en el cargo y en caso de ausencia temporal lo sustituirá el que sea electo en ese momento y en ausencia definitiva se procederá a una nueva elección. Se podrá efectuar cambio de moderador, en cualquier momento, cuando la Junta así lo decida.

Artículo 6. - Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones del moderador:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta;
- b) Procurar que se resuelva en consenso los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta; y
- c) Mantener el orden parlamentario en las sesiones de la Junta.

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Recibir toda la documentación,
- b) Convocar por escrito y con la debida antelación, a los miembros de la Junta, para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Proponer la Agenda de cada sesión de la Junta,
- d) Diligenciar lo necesario para un mejor fallar, cuando así se requiera.
- e) Elaborar el acta de cada sesión de la Junta,
- f) Notificar las resoluciones y certificar dictámenes emitidos por la Junta.
- g) Todas aquellas que por ley le correspondan y de acuerdo a la naturaleza de su cargo le sean asignadas.

Artículo 7. - Celebración de las sesiones. Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes y las extraordinarias siempre que se convoque por cualquiera de los miembros o el Secretario, en caso de impugnaciones, de acuerdo a lo preceptuado en los **artículos 19 y 81 de la Ley**.

No obstante lo preceptuado en el **artículo 18** de la ley, por acuerdo de la Junta de Personal las sesiones podrán celebrarse en un horario distinto.

El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta lo integraran la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 8. - Resoluciones. No obstante lo estipulado en el artículo 19 de la Ley, las resoluciones de la Junta, preferiblemente serán de carácter consensual.

Artículo 9. - Impugnaciones. Son impugnaciones ante la Junta de Personal los Recursos de Apelación planteados contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades de la ENCA, como resultado de la aplicación de la Ley.

Artículo 10. - Trámite de apelación. El recurso de apelación debe ser planteado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, ante la Sección de Personal. Recibida la impugnación se dará audiencia al apelante por un plazo de tres días hábiles, para que exponga por escrito los motivos de su inconformidad e indique las pruebas que considere convenientes. Seguidamente la Sección de Personal enviará a la Junta los antecedentes, con informe circunstanciado, observando lo establecido en los artículos **81 y 82 de la Ley**.

Artículo 11. - Diligencias para mejor fallar. La Junta podrá recabar mayor información y escuchar la opinión de otras dependencias administrativas que tengan conocimiento del hecho para un mejor fallar, lo cual deberá verificarse dentro de un plazo de diez días hábiles.

Artículo 12. - Efectos de las resoluciones. La Junta, agotados los plazos de prueba y la vía conciliatoria, al resolver confirmará lo actuado, revocará o modificará la resolución impugnada y las resoluciones dictadas dan por concluída la vía administrativa y hacen viable la vía judicial.

Artículo 13. - Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento y aquellas situaciones no contempladas en el mismo, serán resueltas por el Consejo.

Artículo 14.- Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 15. - Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.”

Edgar Barillas Cabrera
Vilialdo Arriaga Maldonado

Ramiro González Argueta *Juan*
Salvador Navichoc Galindo

José Luis Javier López *Pedro*
Amado Bolvito Román

Luis Vinicio Aguilar Sánchez *Edgar*
Fernando Navas Gálvez.